



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-33681650- -APN-SSGA#MD - VGM - Beneficio Ley 24.310 - Retroactivo

VISTO los expedientes N° EX-2021- -33681650-APN-SSGA#MD, EX-2018-38519116- -APN-SSCA#MD, la RESOL-2018-1671-APN-MD de fecha 29 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución RESOL-2018-1671-APN-MD, se resolvió conceder a los “Veteranos de Guerra de Malvinas mencionados en su Anexo I (IF-2018- 61452933-APN-SSLYAI#MD), a partir de la suscripción de la medida, el beneficio equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del haber mensual y suplementos generales del grado de Cabo con DOS (2) años de servicios simples militares, de conformidad con lo establecido por el artículo 1° de la Ley N° 24.310.

Que el artículo 1° de la Ley N° 24.310 prescribe: *“Otórgase una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente al haber mensual y suplementos generales correspondientes al grado más bajo de la jerarquía de suboficial, con dos años de servicios militares en el grado, a los ciudadanos argentinos que sufrieron incapacidades con motivo de las acciones bélicas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur”.*

Que al tratarse de una pensión graciable, y no de un beneficio previsional, el derecho al haber se obtiene desde que el interesado solicita el beneficio y la Junta médica establece el porcentaje de incapacidad como su relación con los actos de servicios prestados con motivo de las acciones bélicas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur.

Que la pensión graciable que prevé la mencionada Ley, se sustenta sobre dos pilares fundamentales, por un lado, la incapacidad del solicitante -en su carácter de Veterano de Guerra- y por el otro- la solicitud, que debe ser efectuada por quien reúna el requisito de incapacidad.

Que por su parte, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1237 del 27 de octubre de 2008, estableció que *“la fecha de la solicitud de junta médica, por parte del Veterano de Malvinas, será considerada, asimismo, como la fecha de solicitud del beneficio o los beneficios que correspondan, con independencia de si el veterano así lo exprese o no en su nota de solicitud”.*

Que mediante Dictamen N° 113/09 la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, aclaró que del criterio fijado en la Resolución precitada “...no se deriva que la pensión deba otorgarse en todos los casos, indiscriminadamente, desde esa fecha, pues el acto de impulso es irrelevante si no coexiste con la incapacidad, a cuyo efecto resulta vinculante la fecha expuesta por la Junta Médica como fecha del inicio de la incapacidad. Justamente, esta apreciación sobre la fecha a partir de la cual corresponde considerar que existe la incapacidad, debe ser uno de los contenidos del Informe Médico Legal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° de la resolución N° 1237/08...”.

Que en consecuencia la pensión graciable debe ser otorgada desde la fecha en la cual comenzaron a coexistir el acto de impulso del interesado y el requisito para la procedencia de la pensión: solicitud e incapacidad, respectivamente.

Que en atención a ello, solicitado el beneficio y constatada la incapacidad, debe concederse la pensión desde el momento en que ambos requisitos han sido verificados.

Que en consecuencia, corresponde otorgar el beneficio previsto por la Ley N° 24.310 a aquellos Veteranos de Guerra de Malvinas incluidos en las resoluciones mencionadas en el Visto, a partir de la fecha que en cada caso se indica conforme lo dispuesto en el ANEXO I de la presente medida.

Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y el Decreto N° 101 del 16 enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2018-1671-APN-MD del 29 de noviembre de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Conceder a los Veteranos de Guerra de Malvinas mencionados en el ANEXO I (IF-2021-53129967-APN-SSGA#MD) de la presente Resolución, a partir de la fecha que en cada caso se indica, el beneficio equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del haber mensual y suplementos generales del grado de Cabo con DOS (2) años de servicios simples militares, de conformidad con lo establecido por el artículo 1° de la Ley N° 24.310”.

ARTÍCULO 2°.- Gírense los presentes obrados al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES a los efectos consignados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

